



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), primero de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Licencia Para Enajenar
Demandante	Liliana Maria Londoño Madrid
Menor	Emiliano Acevedo Londoño
Radicado	05001 31 10 002 -2023-00704-00
Asunto	Se rechaza la demanda por competencia
Interlocutorio	Nro. 00201 de 2024

Por reparto correspondió a éste despacho el proceso de Licencia para Enajenar adelantado a través de apoderado por la señora **LILIANA MARIA LONDOÑO MADRID**, en representación de su hijo menor de edad **EMILIANO ACEVEDO LONDOÑO**.

Del texto de la demanda, se concluye que este Despacho carece de competencia para conocer del presente trámite, toda vez que en el presenta trámite la misma se rige por la regla consagrada en el Literal C) del Numeral 13 del artículo 28 del Código General del Proceso, verbi gracia, el domicilio de la demandante, el cual conforme la demanda es en el Municipio de Bello, Antioquia.

Conforme a los anteriores postulados hay lugar a rechazar la demanda, ordenándose el envío de la misma y sus anexos de conformidad al artículo 90 del C. G. del P., al Juez que se considera competente, para el caso, el Juzgado de Familia de Bello, Antioquia (reparto).

En razón de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

RESUELVE

- PRIMERO.- RECHAZAR LA DEMANDA**, conforme lo manifestado en la parte motiva de este proveido.
- SEGUNDO.- ENVIARLA** para reparto entre los Juzgados de Familia de Bello (Ant.), por ser ellos los competentes para conocer de este asunto.
- TERCERO.- CANCELAR** el registro de este asunto.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.